

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FISCO-EJÉRCITO DE CHILE-

COMANDO DE INGENIEROS

Y

LABORATORIO DE ENSAYOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO S.A.

En Santiago, a 27 MAR. 2015, comparecen el Fisco-Ejército de Chile - Comando de Ingenieros, RUT N° 61.101.029-K, representado según se acreditará, por su Comandante de Ingenieros, General de Brigada, don VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO, cédula nacional de identidad N° 8.969.719-0, chileno, casado, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Santo Domingo N° 3317, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana de Santiago, en adelante, el "Mandante", y LABORATORIO DE ENSAYOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO S.A., RUT N° 76.930.260-3, representada según se acreditará por don JORGE CAFFARENA STAMBUK, cédula nacional de identidad N° 5.886.162-6, chileno, ingeniero constructor, casado, ambos domiciliados para estos efectos en Camino Internacional N° 5465 G1, Viña del Mar, en adelante el "Proveedor", y expresan que han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes Integrantes del Contrato.

- 1) Resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/344 de 30.ENE.2015, que aprobó bases administrativas, bases técnicas y sus anexos y llamó a licitación pública para la contratación del servicio objeto del presente instrumento (licitación pública ID 3524-1-LE15).
- 2) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/623 de 18.FEB.2015, que aprobó preguntas y respuestas en la licitación pública citada precedentemente.
- 3) Propuesta presentada por el Proveedor, por un monto total de \$27.722.513 (veintisiete millones setecientos veintidós mil quinientos trece pesos), con un plazo de entrega de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la entrada en vigencia del respectivo contrato.
- 4) La resolución CINGE DEPTO JUR (P) N° 4700/750 de 02.MAR.2015, que adjudicó la licitación pública ID 3524-1-LE15.

Todos los documentos mencionados, así como aquellos entregados por el Proveedor al Mandante, se entienden formar parte integrante al presente instrumento.

SEGUNDO: Objeto del Contrato.

Por el presente instrumento, el Proveedor se obliga a prestar el servicio de estudio de mecánica de suelos, para la construcción del proyecto "Campo de Hielo Sur", ubicado en Villa O'Higgins, comuna de O'Higgins, Provincia de Capitán Prat, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual consta de un sector destinado al área de infraestructura militar, con construcciones que suman un total de 3.454 m²



(tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados), cercos perimetrales y urbanización de calles, conforme a los documentos que señala la cláusula precedente.

TERCERO: Plazo, vigencia y recepción conforme.

El plazo para ejecutar el servicio objeto del presente contrato, es de 45 (cuarenta y cinco) días corridos, a contar de la total tramitación de la resolución que apruebe el presente instrumento.

Junto con la suscripción de este instrumento, el Proveedor deberá hacer entrega de una carta Gantt, que considere las fechas del desarrollo del estudio.

La vigencia del presente contrato se extiende hasta la total satisfacción, por parte del Mandante, del servicio requerido, hecho que constará en un informe técnico levantado al efecto, e implica todas las revisiones del proyecto por parte del Mandante y los tiempos que el Proveedor utilice para subsanar las eventuales observaciones que se presenten.

Vencido el plazo para la ejecución del servicio, el Proveedor efectuará la entrega de la primera propuesta del estudio, el que será revisado y analizado por parte del Mandante, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles.

En caso que no existan observaciones, el Mandante procederá a elaborar un informe técnico, en el que se dejará constancia de su recepción conforme.

De existir observaciones, el Proveedor procederá a subsanarlas dentro del plazo de 10 (diez) días corridos.

Los antecedentes serán nuevamente revisados por el Mandante. Existiendo conformidad, se procederá a elaborar el informe técnico correspondiente y a recibir conforme el estudio.

En caso de presentarse nuevamente observaciones, se le otorgará al Proveedor un plazo de 3 (tres) días hábiles para subsanar. De ser subsanados, se emitirá el informe técnico que señala el párrafo anterior.

En caso que no se rectifique el estudio de acuerdo a las directrices del Mandante o fuese extemporánea, el Mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato. Sin perjuicio de ello, en caso que las observaciones no se subsanen dentro del plazo otorgado y el Mandante decida no poner término anticipado al contrato, podrá efectuar el cobro de multas que dispone la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

CUARTO: Precio y modalidad de pago.

El precio del servicio asciende a la suma total de \$27.722.513 (veintisiete millones setecientos veintidós mil quinientos trece pesos), impuestos incluidos o exento de IVA, según sea el caso, (o 10% de retención incluido en caso de tratarse de boleta de honorarios), el que será pagado al Proveedor, una vez que cuente con el informe técnico que acredita la recepción conforme del estudio y dentro de 30 (treinta) días



contados desde la solicitud de pago, mediante cheque nominativo, vale vista o transferencia bancaria, por medio de un estado de pago.

Para solicitar el pago, el proveedor deberá poner, a disposición del Mandante, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción conforme, los siguientes antecedentes:

1. Factura comercial o la boleta de honorarios, en original y 2 (dos) copias.
2. Copia de la orden de compra respectiva.
3. Copia del informe técnico que dé cuenta de la recepción conforme.
4. Certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo, señalando si registra o no saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años.

La factura o boleta deberá extenderse a nombre del Comando de Ingenieros del Ejército, RUT N° 61.101.029-K

QUINTO: Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Con el objeto de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Proveedor deberá efectuar la entrega en la Sección Finanzas del Comando de Ingenieros del Ejército, de una boleta de garantía bancaria, emitida por un banco con oficinas en Santiago, tomada por el Proveedor, extendida a nombre de la Tesorería del Estado Mayor General del Ejército, RUT N° 61.101.049-4, pagadera a la vista, con el carácter de irrevocable y de realización inmediata, la cual garantizará el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante, por un monto equivalente a \$2.772.251 (dos millones setecientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y un pesos).

La boleta de garantía deberá consignar la siguiente glosa: “Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato en la licitación ID N° 3524-1-LE15”.

La vigencia del documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento se extenderá a lo menos 90 (noventa) días después de terminada la vigencia del contrato. En caso que venciere antes de este plazo, el Proveedor deberá prorrogar la vigencia de ella, o constituir una nueva garantía con las mismas características que la inicial, por el tiempo restante. La misma situación se aplica en caso que las partes amplíen el plazo de entrega previsto en este contrato.

La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, se efectuará dentro de los 20 (veinte) días siguientes al término de vigencia de la misma.

En caso de incumplimiento por parte del Proveedor, de las obligaciones que le impone el contrato o de las obligaciones laborales o sociales con sus trabajadores, el Mandante estará facultado para hacer efectivo el documento de garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente contrato (multas).



En el evento de acontecer lo anteriormente expuesto, el contratista deberá constituir una nueva garantía con las mismas características que la anterior, por el tiempo que reste a la vigencia mínima exigida contractualmente, la que deberá entregar al Mandante dentro del plazo de 5 días siguientes de haberse hecho efectiva la garantía inicial. En caso que el Proveedor no hiciera entrega de una nueva garantía, o que ésta no reuniera las características señaladas en el contrato, el Mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato.

El costo de la garantía, será de cargo exclusivo del Proveedor.

En caso que se verifiquen defectos en el servicio objeto del presente instrumento, con posterioridad a la recepción conforme, y el Proveedor no se haga cargo de subsanarlos antes del vencimiento de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el Mandante podrá efectuar el cobro de ella, con el objeto de contratar el servicio que se requiera para el correcto término de él.

SEXTO: Cesión del contrato y subcontratación.

El Proveedor no podrá, bajo ningún pretexto, negociar, traspasar o ceder a terceros las obligaciones contraídas en el contrato, con excepción de la cesión de sus créditos en contra del Fisco o factoraje (factoring), siempre y cuando se notifique a la entidad licitante el contrato de factoring y no existan obligaciones o multas pendientes.

En caso que el Proveedor deba subcontratar alguna especialidad, informará al Mandante oportunamente, y presentará una nómina de los trabajadores que desee subcontratar, acompañando curriculum vitae, certificado de estudios (universitario o técnico), reservándose el Mandante, el derecho a solicitar cambios en el equipo, sin que ello irroque un costo adicional para el Mandante.

SÉPTIMO: Modificaciones al contrato.

Las partes podrán acordar modificaciones al presente contrato, después de su entrada en vigencia, siempre y cuando, éstas no alteren en lo sustancial las obligaciones contraídas y lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación que dio origen a la presente contratación, debiendo dichas modificaciones constar en un Addendum, que debidamente firmado por las partes, aprobado por acto administrativo formal y totalmente tramitado, pasará a formar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Responsabilidad del Proveedor.

El Proveedor será responsable de los profesionales que participen en la prestación del servicio, haciéndose cargo de todo lo referido a su alimentación, cumplimiento de horarios y zonas de trabajo, debiendo éstas últimas encontrarse debidamente señalizadas y protegidas, a fin de evitar accidentes, y en general establecer adecuadas condiciones de higiene y seguridad de ellos.

NOVENO: Listado de trabajadores.

El Proveedor deberá hacer entrega, de un listado con los nombres, cédulas de identidad, domicilios y teléfonos de todos los profesionales y/o trabajadores que



participen en la elaboración del proyecto, acompañando sus curriculum vitae, certificado de estudios (universitario o técnico).

El Mandante se reserva el derecho de solicitar cambios en el equipo de trabajo, sin que ello irroque un costo adicional para el Mandante.

DÉCIMO: Prórroga del plazo.

El plazo para la ejecución del presente servicio, esto es 45 (cuarenta y cinco) días corridos, sólo podrá prorrogarse a solicitud escrita y fundada del Proveedor, efectuada a lo menos, con 10 (diez) días corridos de anticipación al vencimiento del plazo pactado y aceptada por el Mandante; entendiéndose prorrogado el plazo, desde la suscripción del Addendum correspondiente por las partes.

En todo caso, si el Proveedor no hubiere efectuado la solicitud de prórroga dentro del plazo indicado, no podrá hacerlo valer, posteriormente, para justificar un retraso en la implementación o entrega del servicio correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Fuerza mayor

El Mandante y el Proveedor no serán responsables del caso fortuito o fuerza mayor, definidos en el artículo 45 del Código Civil de la República de Chile.

La parte afectada por el caso fortuito o fuerza mayor, notificará a la contraparte, por escrito, dentro de los 5 (cinco) primeros días de acaecido el hecho, explicando lo ocurrido. En caso de requerirse una prórroga de plazo, la solicitud deberá contener los fundamentos que constituyen el caso fortuito o la fuerza mayor, acompañando los correspondientes antecedentes, documentos y/o certificados que acrediten los hechos que se exponen.

De no acreditarse el caso fortuito o fuerza mayor, de la forma señalada precedentemente, se cobrará la multa que señala la cláusula siguiente.

La calificación del caso fortuito o fuerza mayor, corresponderá resolverla al Mandante, mediante resolución fundada, en base a los antecedentes que oportunamente le proporcione el Proveedor, que obtenga de terceros, o sean de público conocimiento.

La parte que no pudiere cumplir con sus obligaciones procurará atenuar los daños, y cumplirá con sus compromisos tan pronto cese el caso fortuito o fuerza mayor.

El plazo de entrega del servicio se entenderá suspendido por el tiempo que perdure el caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos no regirá la aplicación de multas.

De ampliarse el plazo de recepción final del servicio, producto por caso fortuito o fuerza mayor, el Proveedor deberá entregar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la notificación de la resolución que se pronuncia sobre el caso fortuito o fuerza mayor, una nueva boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento, de las mismas características que la anterior, o prorrogar su vigencia, por el tiempo restante.

DÉCIMO SEGUNDO: Multas.



Se entenderá por atraso en la entrega, el tiempo transcurrido en días corridos desde la fecha de entrega del servicio fijada en el contrato, hasta la fecha de recepción del estudio que conste en el acta de recepción respectiva.

Si se produjere un atraso no justificado en la entrega del servicio, el Mandante, podrá proceder al cobro de una multa equivalente al 3% (tres por ciento) diario del monto total del contrato, hasta la recepción conforme del estudio.

El cobro por concepto de multas no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato. En caso de superar dicho porcentaje, el Mandante estará facultado para poner término anticipado al contrato, además del cobro de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Las multas antes señaladas, podrán ser aplicadas en caso que las observaciones efectuadas por el Mandante no se subsanen dentro de plazo otorgado y se decida por no poner término anticipado al contrato, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera precedente.

La aplicación de multas se hará administrativamente por el Mandante, sin forma de juicio y podrán ser descontadas del estado de pago pendiente o de las garantías que se encuentren vigentes.

DÉCIMO TERCERO: Incumplimiento y término anticipado.

Se entiende por incumplimiento, la no ejecución por parte del Proveedor de todo o parte de las obligaciones contraídas con el Mandante, en la forma establecida en el presente instrumento.

La calificación de si ha habido o no incumplimiento, corresponderá exclusivamente al Mandante, de conformidad a las bases de licitación y contrato, sin perjuicio del derecho del Proveedor a ejercer los recursos administrativos y acciones jurisdiccionales que estimare procedentes.

El Mandante podrá modificar o poner término anticipado al contrato, por las siguientes causales:

1. Resciliación o mutuo acuerdo.
2. Estado de notoria insolvencia del Proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
3. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
4. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
5. En caso de superar el porcentaje máximo por concepto de atrasos establecido en la cláusula décimo segunda del presente contrato.
6. Si por motivo sobreviniente, el Proveedor incurre en una causal legal que lo inhabilite para contratar con el Estado.



7. En caso que no se rectifique el estudio de acuerdo a las directrices del Mandante o fuese extemporánea, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera precedente.

La declaración de término anticipado del contrato se hará administrativamente, sin forma de juicio, mediante resolución administrativa fundada.

Puesto término anticipado al contrato por las causales señaladas en los números 4, 5, 6 y 7 la entidad licitante hará efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

En ningún caso, el término del contrato por las causales establecidas anteriormente, dará derecho a indemnización, ni generará algún tipo de derecho al Proveedor por el pago del servicio no prestado.

DÉCIMO CUARTO: Justicia Ordinaria y domicilio.

Las partes fijan su domicilio, para todos los efectos legales en la ciudad y comuna de Santiago, en consecuencia, serán competentes para resolver cualquier situación de conflicto que pudiere producirse entre las partes con motivo del incumplimiento, ejecución e interpretación de este contrato, los Tribunales Ordinarios de Justicia de la República de Chile, con asiento en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: Personal a cargo e inspección.

Se desempeñará como personal competente a cargo del proyecto y efectuará las revisiones, observaciones y solucionará cualquier tipo de dificultad o controversia en el desarrollo del proyecto, el Oficial, Teniente Coronel HÉCTOR VENEGAS ZENTENO y el ECP JUAN RIQUELME ENCINA, o quienes los subroguen o reemplacen.

DÉCIMO SEXTO: Gastos notariales.

Cualquier gasto notarial que irrogue el presente contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Proveedor, así como también cualquier otro gasto que pueda provenir de visitas a terreno y de la ejecución del servicio contratado.

DÉCIMO SÉPTIMO: Confidencialidad.

El Proveedor se obliga a no publicar ni divulgar la información que se le proporcione, ni dar un uso distinto al que se requiere para la realización de los servicios solicitados. Asimismo, se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de terceros distintos al Mandante.

DÉCIMO OCTAVO: Personería.

La personería del Comandante de Ingenieros del Ejército, para representar al Fisco-Ejército de Chile – Comando de Ingenieros en este contrato, consta en la Ley N° 17.502 de 1971; en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 803 de 1971; en el Decreto Supremo N° 731 de 07.OCT.2011, que fusiona el Comando de Infraestructura al Comando de Ingenieros, en el Decreto Supremo SSFFAA N° 31 de fecha 10.ENE.2014, que lo designa en el cargo.

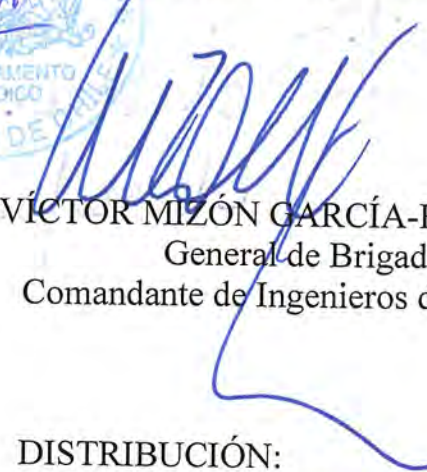


La personería de don JORGE CAFFARENA STAMBUK, para representar a LABORATORIO DE ENSAYOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO S.A., consta en Acta de la Sesión N° 1 de Directorio de 27.AGO.2007, reducida a escritura pública con fecha 30.AGO.2007, ante la Notario Público de Valparaíso, doña Ana María Sordo Martínez.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares

El presente contrato se firma en cinco ejemplares del mismo tenor, validez y fecha, quedando 1 (uno) en poder del Proveedor y 4 (cuatro) en poder del Mandante.




VÍCTOR MIZÓN GARCÍA-HUIDOBRO
General de Brigada
Comandante de Ingenieros del Ejército


JORGE CAFFARENA STAMBUK
Representante Legal
p.p. LABORATORIO DE ENSAYOS DE
LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO S.A.

DISTRIBUCIÓN:

1. Portal www.mercadopublico.cl
 2. CINGE U CTEL
 3. CINGE JECOE
 4. CINGE DEPTO ADM Y C P
 5. CINGE DEPTO ADM F Y C
 6. CINGE DEPTO JUR (Archivo)
- 6 Ejs. 8 Hjs.